



Sección I. Disposiciones generales

CONSEJO DE GOBIERNO

10855

Decreto 49/2022 de 5 de diciembre por el cual se aprueba el Plan de Gestión Natura 2000 Costa Oest d'Eivissa

PREÁMBULO

I

La Red Natura 2000 es una red ecológica europea de áreas de conservación de la biodiversidad y es el principal instrumento para la conservación de la naturaleza en la Unión Europea. El objetivo de la Red Natura 2000 es garantizar la conservación, en un estado favorable, de determinados tipos de hábitats y especies en sus áreas de distribución natural, por medio de la designación de zonas especiales para la protección y conservación, en virtud de dos directivas europeas. Por un lado, se establecen las zonas especiales de conservación (ZEC) y los lugares de importancia comunitaria (LIC) hasta la transformación en ZEC- de acuerdo con la Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres (Directiva Hábitats). Por otro lado, se designan zonas de especial protección para las aves (ZEPA), de acuerdo con la Directiva 2009/147/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de noviembre de 2009, relativa a la conservación de las aves silvestres (Directiva Aves).

Las directivas Hábitats y Aves han sido trasladadas a nuestro ordenamiento jurídico interno mediante la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, que constituye el marco básico de la Red Natura 2000 en España. A nivel autonómico, la Ley 5/2005, de 26 de mayo, para la conservación de los espacios de relevancia ambiental (LECO) recoge lo establecido en las directivas mencionadas.

En el ámbito de las Illes Balears, el Acuerdo del Consejo de Gobierno de día 3 de marzo de 2006 aprobó definitivamente, una vez sometido a trámite de audiencia e información pública, la lista de LIC aprobada por el Acuerdo del Consejo de Gobierno de 28 de julio de 2000, incluyendo en la misma lista el LIC ES0000078 Es Vedrà - Es Vedranell, el LIC ES5310023 Illots de Ponent d'Eivissa, el LIC ES5310031 Porroig y el LIC ES5310032 Cap Llenrisca - Sa Talaia. Mediante el Decreto 29/2006, de 24 de marzo, por el cual se aprueba la ampliación de la lista de Lugares de Importancia Comunitaria (LIC) y se declaran más Zonas de Especial Protección para las aves (ZEPA) en el ámbito de las Illes Balears, se incorporó a la lista el LIC ES5310104 Costa de l'Oest d'Eivissa. Finalmente, a través del Decreto 28/2006, de 24 de marzo, por el cual se declaran Zonas de Especial Protección para las Aves (ZEPA) en el ámbito de las Illes Balears, se declararon las ZEPA los espacios ES0000078 Se Es Vedrà - Es Vedranell y ES5310023 Illots de Ponent d'Eivissa.

Posteriormente, mediante el Acuerdo de Consejo de Gobierno de 10 de octubre de 2014, se inició el procedimiento para declarar ZEC los LIC mencionados y para aprobar el plan de gestión correspondiente.

Los LIC objeto del presente Plan de Gestión figuraban ya en la Lista de LIC de la Región Biogeográfica Mediterránea, adoptada mediante la Decisión de la Comisión de 19 de julio de 2006, en conformidad con la Directiva Hábitats.

Todos estos espacios tienen reconocida la continuidad ecológica del ecosistema marino con el espacio natural terrestre objeto de protección mediante los informes del director del Instituto Español de Oceanografía del Ministerio de Economía, Industria y Competitividad de fechas 9 de junio de 2015 (para las ZEC ES0000078 Es Vedrà - Es Vedranell y ES5310023 Illots de Ponent d'Eivissa) y 14 de junio del 2018 (para la ZEC ES5310104 Costa de l'Oest d'Eivissa); de conformidad con el artículo 6.4 de la Ley 42/2007.

II

Sobre los LIC y las ZEC, la Ley 42/2007 especifica en el artículo 43.3 que, una vez aprobadas o ampliadas las listas de LIC por la Comisión Europea, éstos serán declarados por las administraciones competentes como ZEC lo antes posible y, como máximo, en un plazo de seis años, junto con la aprobación del plan o instrumento de gestión correspondiente.

Respecto a las medidas de conservación a llevar a cabo en las ZEC, la Ley 42/2007 dispone que la Administración General del Estado y las comunidades autónomas, en el ámbito de sus competencias respectivas, tienen que fijar las medidas de conservación necesarias, que respondan a las exigencias ecológicas de los tipos de hábitats naturales y de las especies presentes en aquellas áreas, que implicarán, entre otras medidas, adecuados planes o instrumentos de gestión, específicos de los lugares, o integrados en otros planes de desarrollo, que incluyan, al menos, los objetivos de conservación del lugar y las medidas apropiadas para mantener los espacios en un estado de conservación favorable (art. 46.1).

Igualmente, el artículo 46.2 de la Ley 42/2007 determina que las administraciones competentes tomarán las medidas apropiadas, especialmente con los planes o instrumentos de gestión mencionados, para evitar en los espacios de la Red Natura 2000 el deterioro de los hábitats naturales y de los hábitats de las especies, así como las alteraciones que repercutan sobre las especies que hayan motivado la designación de estas áreas, en la medida en que estas alteraciones puedan tener un efecto apreciable en lo que respecta a los objetivos de la Ley.

Por otro lado, el artículo 38.3 de la Ley 5/2005 establece que los planes o los instrumentos de gestión de las ZEC se tienen que aprobar por decreto del Gobierno de las Illes Balears.

En la elaboración del Plan de Gestión se han seguido las Directrices de conservación de la Red Natura 2000 en España, aprobadas por la resolución de 21 de septiembre de 2011 de la Secretaría de Estado de Cambio Climático, por la cual se publican los acuerdos de la Conferencia Sectorial de Medio Ambiente en materia de patrimonio natural y biodiversidad (BOE núm. 244, 10 de octubre).

III

Se ha realizado un proceso de participación pública en el cual el borrador del Plan de Gestión Natura 2000 Costa Oest d'Eivissa se ha sometido a la audiencia de los titulares de derechos e intereses legítimos mediante las asociaciones y las entidades representativas, las asociaciones con objetivos de conservación ambiental y la ciudadanía posiblemente interesada. También se ha abierto un periodo de participación con el resto de consejerías y con las administraciones competentes en ordenación del territorio y urban

ismo, el Ayuntamiento de Sant Josep de Sa Talaia y el Consell Insular d'Eivissa.

El Plan de Gestión Natura 2000 Costa Oest d'Eivissa se ha sometido a información pública durante un plazo de un mes, según se anunció en el BOIB núm. 041 de 24 de marzo de 2022, en el tablón de anuncios de las administraciones locales afectadas y en los dos diarios de mayor tirada de Ibiza.

Finalmente, de conformidad con la Ley 5/2005, la Secretaría General de la Consejería de Medio Ambiente y Territorio ha informado favorablemente sobre el Plan de Gestión Natura 2000 Costa Oest d'Eivissa.

Por todo esto, a propuesta del consejero de Medio Ambiente y Territorio y habiéndolo considerado el Consejo de Gobierno en la sesión del día 5 de diciembre de 2022, dicto el siguiente

DECRETO

Artículo único

Objeto

1. Se aprueba el Plan de Gestión Natura 2000 Costa Oest d'Eivissa -el contenido del cual figura en el anexo- de los siguientes espacios protegidos Red Natura 2000:

LIC y ZEPa ES0000078 Es Vedrà – Es Vedranell
LIC y ZEPa ES5310023 Illots de Ponent d'Eivissa
LIC ES5310031 Porroig
LIC ES5310032 Cap Llentrisca - Sa Talaia
LIC ES5310104 Costa de l'Oest d'Eivissa

Disposición derogatoria única

Normas que se derogan

Quedan derogadas todas las disposiciones de rango igual o inferior que se opongan a lo dispuesto en este Decreto y, en concreto, las siguientes:

- Decreto 37/2007, de 30 de marzo, por el cual se aprueba el Plan de Gestión del Lugar de Importancia Comunitaria (LIC) Illots de Ponent d'Eivissa (ES5310023)
- Decreto 34/2007, de 30 de marzo, por el cual se aprueba el Pla de Gestión del Lugar de Importancia Comunitaria (LIC) Es Vedrà- Es Vedranell (ES0000078)
- El segundo párrafo del apartado 5.2.9 "sobrevuelo" del Plan de Gestión Natura 2000 Illots del Llevant d'Eivissa, aprobado por el Decreto 29/2022, de 1 de agosto.
- El segundo párrafo del apartado 5.2.10 "sobrevuelo" del Plan de Gestión Natura 2000 Illa de l'Aire, aprobado por el Decreto 17/2022, de 23 de mayo.





Disposición final primera

Modificación del Plan de Ordenación de Recursos Naturales de la Albufera de Mallorca (PORN), aprobado por el Decreto 7/2021, de 22 de febrero.

Se modifica el apartado primero del artículo 71 del PORN de la Albufera de Mallorca, aprobado por del Decreto 7/2021, de 22 de febrero, por el que se aprueba el PORN de la Albufera y se modifica el Decreto 4/1988, de 28 de enero, por el que se declara el parque natural de la Albufera de Mallorca, que queda redactado de la siguiente manera:

«1. Los vertidos, tanto los existentes como los posibles nuevos vertidos, dentro del ámbito PORN, han de cumplir con los parámetros indicados en la normativa estatal, autonómica y europea.»

Disposición final segunda

Entrada en vigor

El Plan de Gestión Natura 2000 Costa Oest d'Eivissa, que se aprueba mediante el presente Decreto, se publicará íntegramente en el Boletín Oficial de las Illes Balears y entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Palma, 5 de diciembre de 2022

El consejero de Medio Ambiente y Territorio

Miquel Mir Gual

El vicepresidente

(Por suplencia de acuerdo con el artículo 7 de la Ley 1/2019, de 31 de enero, del Gobierno de las Illes Balears)

Juan Pedro Yllanes Suárez

